



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 046-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 046-2015-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo de 2015 las 12h00. VISTOS.- a).- El día viernes 8 de mayo de 2015, a las 12h49, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente que contiene el recurso de apelación, suscrito por el Ing. Paz Azanza Tyrone William, Director de campaña del partido AVANZA, lista 8, en contra de la Resolución No. Resolución No. CNE-DPSDT-JV-011-2015 emitida por el Director Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsachilas. -b.- La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó a la causa el número 046-TCE-2015 en virtud del sorteo electrónico realizado el lunes 11 de mayo de 2015, le toco el conocimiento de esta causa al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal. c) Mediante providencia de doce de mayo de dos mil quince a las doce horas con treinta minutos, previo admitir a trámite la presente causa, se dispuso que el señor Tyrone William Paz Azansa, en el plazo de un día, aclare y complete lo señalado en los numerales 4 y 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, habiendo sido notificado el día trece de mayo a las diez horas con cincuenta minutos, en la casilla electrónica señalada para el efecto tyrone1925@gmail.com por lo expuesto se considera: **PRIMERO.-** El recurrente, no cumplió con lo establecido en la providencia de doce de mayo de dos mil quince a las doce horas con treinta minutos, sin que aparezca de autos que dentro de este plazo haya presentado escrito alguno cumpliendo lo solicitado; al respecto el inciso final del artículo del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en la parte pertinente dispone *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo: De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."*, en virtud de lo expuesto, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **SEGUNDO.-** Que por Secretaria General se entregue el Proceso a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsachilas, dejando copias certificadas del proceso, más el original de las actuaciones jurisdiccionales para el archivo del Tribunal Contencioso Electoral; así mismo de conformidad con el Art. 264 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Ing. Paz Azanza Tyrone William en el correo electrónico tyrone1925@gmail.com y en el casillero electoral número 21 del partido AVANZA. Al Licenciado Jorge Clemente



Velasco Haro, Director Provincial de la Delegación del Consejo Electoral de Santo Domingo de los Tsachilas, en el correo electrónico jorgevelasco@cne.gob.ec y en la casilla contenciosa electoral No. 38. **CUARTO.-** Actué el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente Auto, en la página Web- cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese y cúmplase.

F) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**

Lo Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE